



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2026, de la Directora General de Familia, Infancia y Natalidad, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple entre el 12 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025.

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre, por la que se convocan ayudas para las familias con hijos o hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, año 2025 ("Boletín Oficial de Aragón" número 176, de 11 de septiembre de 2025), se han apreciado los siguientes

Antecedentes

Primero.- Mediante Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre, se convocaron ayudas para familias con hijos e hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, para el año 2025.

Dicha convocatoria contempla dos líneas de subvención. La línea de subvención 1 tiene por objeto colaborar en los gastos extraordinarios que afrontan las familias con al menos tres hijos e hijas nacidos en el mismo parto, o con tres hijos o hijas procedentes de un único procedimiento de adopción. Asimismo, las ayudas se extienden a los supuestos de parto o adopción de dos hijos o hijas cuando, al menos, uno de los menores presente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, contribuyendo así a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a bienes y servicios.

Mediante la línea de subvención 2, se convoca una ayuda de pago único dirigida a familias con dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto o adoptados en un único procedimiento de adopción. Esta ayuda se devenga en el año del nacimiento en caso de parto doble, o en el año de la respectiva sentencia firme, resolución administrativa de adopción o guarda legal de dos hijos o hijas en un mismo procedimiento, siempre que se produzca en el año 2025.

Segundo.- El plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto, punto 3, de la Orden de convocatoria, finalizó el 11 de noviembre de 2025. No obstante, según lo establecido en el punto 4 del citado apartado, para los casos en que el alumbramiento o adopción se produzca con posterioridad a dicha fecha, se establece un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al que se produzca el parto múltiple/ doble o adquiera firmeza la



sentencia de adopción o reconocimiento de discapacidad, siempre que se produzca en el año 2025.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el apartado octavo, punto 3, de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre, la Comisión de valoración procedió a examinar las solicitudes presentadas relativas a los nacimientos o adopciones producidos entre el 12 de noviembre y el 31 de diciembre de 2025, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado tercero de la orden de convocatoria.

Cuarto.- De conformidad con el informe del órgano de valoración, con fecha 4 de marzo de 2026, el órgano instructor formuló la propuesta de resolución definitiva sobre la concesión de las ayudas, prescindiendo del trámite de audiencia, al no figurar en el procedimiento otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por los interesados, conforme al apartado octavo, punto 6 de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

Vistos la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre, por la que se convocan ayudas para las familias con hijos o hijas que han nacido de partos múltiples o procedentes de adopción múltiple, para el año 2025; la Orden CDS/505/2016, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de igualdad, integración social de las personas de origen extranjero y apoyo a las familias, modificada por Orden BSF/1128/2024, de 18 de septiembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 2 de mayo, del Gobierno de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y demás normativa, se exponen los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- La competencia para la resolución del procedimiento corresponde a la Directora General de Familia, Infancia y Natalidad, por delegación de la Consejera de Bienestar y Familia, a la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno, punto 1 de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

Segundo.- El apartado tercero de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre, establece los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones:

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas de la línea de subvención 1, las personas en quienes concurran los siguientes requisitos:



- a) Ser padre o madre de un mínimo de trillizos nacidos en el mismo parto, o de al menos tres hijos o hijas procedentes de un único procedimiento de adopción con sentencia firme, resolución o guarda legal o, en su caso, ser padre o madre de dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto o adoptados en un único procedimiento de adopción con sentencia firme, resolución o guarda legal, cuando al menos uno de los/las menores presenten una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. A estos efectos, se equipara a la condición de padre o madre a los tutores y a quienes tengan legalmente a su cargo a los/las menores.
 - b) Esta ayuda se concederá hasta que los hijos e hijas nacidos/as de parto múltiple superen los doce años de edad; en caso de adopción múltiple, hasta que el más pequeño/a de los/las menores adoptados supere esa misma edad.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario de la ayuda de la línea de subvención 2, las personas en quienes concurren los siguientes requisitos:
- a) Ser padre o madre de dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto o adoptados en un único procedimiento de adopción con sentencia firme, resolución o guarda legal. A estos efectos, se equipara a la condición de padre o madre a los tutores y a quienes tengan legalmente a su cargo a los/las menores.
 - b) El devengo de esta ayuda se producirá el año del nacimiento de dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto, o bien el año en que se produzca la firmeza de la sentencia, resolución de adopción o de guarda legal.
3. Requisitos comunes:
- a) Al menos uno de los beneficiarios deberá estar empadronado y vivir efectivamente en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, como mínimo con un año de antelación a la presentación de la solicitud.
 - b) El requisito de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón se hace extensivo a todos los menores.
 - c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no tener deudas pendientes de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - d) No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto, punto 4 de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre en el caso de que el alumbramiento o adopción se produzcan con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se establece un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se produzca el parto múltiple/doble o adquiera firmeza la sentencia de adopción o guarda legal o, en su caso desde el reconocimiento de la discapacidad,



siempre que se produzca durante el año 2025. En este mismo sentido, el artículo 54.5 de la Orden CDS/505/2016, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de igualdad, integración social de personas de origen extranjero y apoyo a las familias, modificada por Orden BSF/1128/2024, de 18 de septiembre.

Cuarto.- Respecto a la cuantía de las ayudas, y de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre, a los beneficiarios de la línea 1 les corresponderá una ayuda por la siguiente cuantía:

Una ayuda económica de hasta un máximo de mil doscientos euros (1.200 euros) por cada hijo o hija que no supere los 12 años de edad en el caso de parto múltiple, o de partos dobles con discapacidad.

En el supuesto de adopción múltiple o adopción doble con discapacidad, se otorgará hasta un máximo de esa misma cantidad por cada menor adoptado/a mientras el/la más pequeño/a de los/las menores adoptados/as no supere los 12 años de edad.

A esta cuantía se le aplicarán unos porcentajes correctores, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar.

Respecto a la línea 2, se otorgará una ayuda económica de pago único consistente en una cantidad fija de hasta mil quinientos euros (1.500 euros), por el nacimiento de dos hijos o hijas nacidos en el mismo parto o cuando adquiera firmeza la sentencia, resolución de adopción o de guarda legal, cuando dicha circunstancia se produzca en el año 2025.

La financiación de las subvenciones será con cargo al crédito de 500.000 € de la partida presupuestaria G/3133/480123/91002 PEP 2006/000048 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2026.

Quinto.- De conformidad con el informe de la Comisión de valoración de 3 de marzo de 2026, el órgano instructor formula propuesta de resolución definitiva, conforme a lo establecido en el apartado octavo, punto 6 de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

A la vista de lo expuesto, la Directora General de Familia, Infancia y Natalidad, por delegación de la Consejera de Bienestar Social y Familia, resuelve:



Primero.- Conceder las ayudas de la Línea 2 a las personas beneficiarias relacionadas en el anexo I, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

La cuantía total de las subvenciones concedidas en la Línea 2 asciende a nueve mil euros (9.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 20020 G/3133/480123/91002.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de ayudas señaladas en el anexo II, ya que el parto o adopción no se ha producido en el año 2025, tal como se establece en el apartado quinto, punto 2 de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

Tercero.- Desestimar la solicitud indicada en el anexo III, por no haberse producido un parto o adopción múltiple, de conformidad con el apartado tercero de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

Cuarto.- Inadmitir las solicitudes relacionadas en el anexo IV, por haberse presentado fuera del plazo establecido en el apartado sexto, puntos 3 y 4 de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

Quinto.- Reconocer las obligaciones para el pago de las subvenciones concedidas por un importe total de nueve mil euros (9.000 €), correspondientes a la Línea 2.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre, sin que se requiera otra justificación que la de acreditar hallarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Sexto.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón", que sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el apartado noveno, punto 4 de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa por tratarse de una resolución emitida por delegación de la competencia de la Consejera de Bienestar Social y Familia, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

23 de marzo de 2026

Número 56

csv: BOA20260323024

el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 10 de marzo de 2026.- La Directora General de Familia, Infancia y Natalidad. Eva Fortea Báguena.

ANEXO I

Subvenciones concedidas línea 2

Orden	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Importe ayuda
1	***7496**	Andu Pasamar, Sergio	1.500,00 €
2	***9528**	Domenech Piera, Cristina	1.500,00 €
3	***4926**	Laballos Fernández, Luis	1.500,00 €
4	***2370**	Larroy Bayona, Fernando	1.500,00 €
5	***4876**	Loranca Rubio, Jesús Alfonso	1.500,00 €
6	***7616**	Perea Miguel, Alberto	1.500,00 €
-	-	Total	9.000,00 €

ANEXO II

Solicitudes desestimadas ya que el parto o adopción no se ha producido en el año 2025, de acuerdo con el apartado quinto, punto 2 de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

Orden	DNI/NIE	Apellidos y Nombre
1	***1880**	Cotilla Pons, Ana Victoria
2	***3488**	Sevil Bernad, Alejandro
3	***1788**	Pérez Lasheras, Guillermo
4	***0104**	Castellot Velilla, M ^a Pilar
5	***9887**	Fernández Parodi, Vanesa



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

23 de marzo de 2026

Número 56

csv: BOA20260323024

Orden	DNI/NIE	Apellidos y Nombre
6	***2997**	Bruned Zuera, Ramón

ANEXO III

Solicitud desestimada por no haberse producido un parto o adopción múltiple, de conformidad con el apartado tercero de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

Orden	DNI/NIE	Apellidos y Nombre
1	***1715**	Ruiz Oca, Virginia

ANEXO IV

Solicitudes inadmitidas por presentación fuera del plazo establecido en el apartado sexto, puntos 3 y 4 de la Orden BSF/1156/2025, de 2 de septiembre.

Orden	DNI/NIE	Apellidos y Nombre
1	***1836**	Serguini, Fouad
2	***1571**	Coyago Guachamin, Evelyn Yadira
3	***3775**	Mellahi Mellahi, Sid Ahmed (Línea 1)
4	***4002**	Ortega Grajales, Josselin
5	***7888**	Carramiñana Ferrer, Alejandra María
6	***5450**	Lima Arroyo, Ángel Manuel